

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.265)

Artículo 1°.- Establécense las medidas técnicas, de gestión y fiscales que se describen en los Capítulos I y II de la presente Ordenanza para ser aplicadas durante el período de Transición del Transporte Urbano de Pasajeros

CAPÍTULO I: MEDIDAS TÉCNICAS Y DE GESTIÓN

Artículo 2°.- Establécese un período de Transición para el Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario, el que se extenderá durante un lapso máximo de dos años a partir del primero de Diciembre de 2001; finalizado el mismo deberán entrar en operaciones las nuevas concesiones

Todas aquellas concesiones de carácter precario, con Decreto de prórroga cuyo vencimiento sea posterior al 1ro. de Diciembre de 2001, caducarán en esta fecha.

Todas las concesiones precarias tendrán la duración establecida en el párrafo primero, y se someterán a las pautas establecidas en la presente Ordenanza y en lo establecido por la Ordenanza N° 3946/85.

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la iniciación del período de transición, se establecerá el cronograma de revisión técnico-mecánica de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°.

<u>Artículo 3°.-</u> El Departamento Ejecutivo Municipal ejecutará el Plan de Transición en el período establecido en el art. 2°, con el objetivo de garantizar un sistema de transporte que mantenga su funcionamiento en los niveles exigidos de calidad contenidos en el mencionado plan, el que será remitido al H.C.M para su conocimiento.

Artículo 4°.- A los efectos de la implementación de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Servicios Públicos establecerá un marco normativo para la transición, a efectos de asegurar la normal prestación del servicio, organizar los diagramas de recorridos, grupos de líneas, frecuencias y servicios diurnos y nocturnos, ajustando la oferta a la demanda real de viajes, garantizando en todos los casos un adecuado servicio.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo exigirá a las empresas que presten el servicio durante el período de transición, el cumplimiento estricto de un conjunto de pautas destinadas a mantener y mejorar la calidad del servicio, y a ampliar la cobertura de aquellos barrios que actualmente no están adecuadamente servidos. Entre ellas se exigirá:

- **a-**Mejorar el promedio de antigüedad de la flota de cada empresa, de acuerdo a las exigencias que establezca la Secretaría de Servicios Públicos.
- b-No tener unidades en servicio con más de diez años de antigüedad.
- **c-**Proveer y mantener una flota mínima, según lo que se establezca para cada línea, mejorando los actuales niveles de prestación.
- **d**-Mejorar la imagen y la higiene de las unidades.
- **e-**Realizar una adecuada campaña de información a los usuarios de cada línea, respecto a horarios y recorridos.
- **f**-Requerir a la totalidad de los choferes la realización y aprobación del curso de la escuela de conductores, el que se desarrollará en horarios de trabajo.

El control del cumplimiento de estas pautas se regirá según lo establecido en el artículo 7°

Artículo 6.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar en un plazo máximo de seis meses, un Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a licitación pública de las concesiones del Transporte Urbano de Pasajeros de Rosario y elevarlo en dicho plazo para su tratamiento al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 7.- A los fines del control y adecuado seguimiento del mismo, se establece la siguiente mecánica:



Responsable Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos: La Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, designará tres responsables técnicos, quienes tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las pautas de transición establecida.

El paquete de líneas que tomará cada responsable técnico, será establecido por la Dirección General de Transporte, la que también establecerá un sistema de rotación de los responsables entre los distintos paquetes de líneas.

Responsable Técnico de la Empresa del TUP: Cada empresa prestadora del servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, designará representantes técnicos a los fines de la relación con la Autoridad de Aplicación, a través del responsable técnico de la Secretaría de Servicios Públicos .

Esta relación se instrumentará a través del Libro de Ordenes de Servicio y del Libro de Notas de Pedido. En los mismos constarán la totalidad de los hechos producidos durante el período de transición, debiendo estar rubricado por las firmas de ambos representantes.

El responsable técnico de la Dirección General de Transporte, elaborará trimestralmente un informe de situación por línea, el que será elevado a la Dirección General de Transporte, al Secretario de Servicios Públicos, y éste a la Comisión de Seguimiento.

La designación de los responsables técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos recaerá sobre el personal de Planta Municipal existente, sin generar nuevas erogaciones.

<u>Artículo 8°</u>.- La revisión técnico- mecánica de las unidades del Transporte Urbano de Pasajeros se efectuará en las instalaciones del C.I.T.A. Durante la realización de los mismos deberán estar presentes:

- Responsable Técnico de la Secretaría de Servicios Públicos.
- Representante Técnico de la Empresa concesionaria.
- Auditor Externo del Instituto de Transporte de la Universidad Nacional de Rosario y/o de la carrera de Ingeniería Mécanica de la Universidad Técnologica.

De cada revisión se labrará un acta con las conclusiones, que refrendadas por todos los participantes del Acto, serán elevadas a la Dirección General de Transporte, al Secretario de Servicios Públicos, y éste a la Comisión de Seguimiento del Transporte.

La Secretaría de Servicios Públicos determinará los plazos a conceder para las correcciones que surjan necesarias de la revisión, como así también la periodicidad con que se realizarán las mismas.

Artículo 9°.- En el plazo y por el monto que la Autoridad de Aplicación determine, las Empresas concesionarias deberán afianzar su compromiso con una garantía de fiel cumplimiento de las pautas que se establecen para el Período de Transición; dicha garantía se constituirá por alguna de las siguientes variantes:

- * Efectivo
- * Títulos Públicos
- * Aval Bancario
- * Seguro de Caución

Artículo 10°.- Se modifica el artículo 73.1 primer párrafo de la Ordenanza 3946 el que quedará redactado de la siguiente manera:

73.1: "En caso de incumplimiento voluntario en la prestación regular del servicio, cualquiera sea la forma que ésta asuma, incluído el lock out, fíjase en la suma de 8.000 (ocho mil) VTB la sanción pecuniaria a aplicar a cada una de las concesionarias por cada jornada en que dejaren de prestar debidamente los servicios en forma, modo y con la frecuencia prevista en las disposiciones vigentes, con más la accesoria de inhabilitación por diez años para ser adjudicatarios de servicios de transporte público de pasajeros".



Artículo 11°.- Prorrógase durante el período determinado en el Artículo 2°, lo establecido por los artículos 2° y 3°, de la Ordenanza N° 7157/01.

CAPÍTULO II: MEDIDAS FISCALES

Artículo 12°.- Modifíquense los siguientes incisos y artículos de la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias, los que quedarán redactados del siguiente modo:

Artículo 8. Inciso b) Del cinco y tres décimas por mil (5,3%o)

- ·Artesanos en general.
- ·Comercio e industria de productos alimenticios, excepto bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a la alícuota general; y los Supermercados incluidos en el inciso b2).
- ·Industria y Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarios y óptica medicinal.
- Comercio e industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.
- ·Comercio de productos agropecuarios.
- ·Compañías de seguros, reaseguros y títulos sorteables.
- ·Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.
- ·Transporte colectivo de pasajeros.
- ·Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado y similares.
- ·Venta de libros nuevos, textos de literatura, técnicos y científicos.

Artículo 8. Inciso b1) Del ocho con cinco por mil (8.5%o)

·Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales

Artículo 8. Inciso b2) Del diez por mil (10%o)

·Supermercados con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales

Artículo 8. Inciso b3) Del trece por mil (13%o)

·Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la ley 21.526 y sus modificaciones .

Artículo 48: Por derecho de uso de plataforma, por cada servicio diario, se abonará:

a)Servicios regulares:

Recorrido hasta 150 km.\$ 0,49Recorrido desde 151 a 300 km.\$ 0,75Recorrido de más de 300 km.\$ 4

b)Servicios especiales de Turismo, todos los destinos \$5

Artículo 13°.- Déjese sin efecto el Inciso s) del Artículo 89 del Código Tributario Municipal.

Artículo 14°.- Intégrense al Fondo Compensador del Transporte creado por Ordenanza 7099/00 los siguientes recursos, durante el período determinado en el Artículo 2°:

a-Lo recaudado en virtud del incremento de las alícuotas y valores establecidos en el Artículo 12°.-



b-El total de lo recaudado en concepto de Derecho de Registro e Inspección de las empresas concesionarias del Transporte Urbano de Pasajeros, según lo establecido por la Ordenanza General Impositiva n° 3278 y sus modificatorias, Art. 8° inciso b).

Artículo 15°.- Establécese el valor del viaje abonado con el sistema de cambio justo en 0,80 pesos.

Artículo 16°.- Mantiénese durante el período establecido en el Art. 2°, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Transporte Urbano de Pasajeros establecida por el Artículo 5°, de la Ordenanza 7157, la que evaluará en forma permanente el desarrollo del proceso de transición y verificará el cumplimiento de las pautas de mejoramiento de la calidad del servicio que se establezcan para cada caso.

Articulo 17°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de una nueva encuesta origen-destino y su correspondiente modelización que abarque a la ciudad de Rosario y a la región metropolitana, para lo cual podrá imputar los gastos derivados de esta tarea al Fondo Compensador del Transporte.

<u>Artículo 18°.-</u> Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, invite a los Municipios que forman parte del Area Metropolitana, a constituir instancias de consulta, trabajo, diseño, concertación, etc., a fin de establecer políticas coordinadas de transporte de pasajeros a escala de dicha área Metropolitana.

Artículo 19°.- El Departamento Ejecutivo deberá proceder a la realización del proyecto de infraestructura electromecánica de la prolongación del recorrido de la línea K de trolebuses hasta Bv. Wilde y Avda. Eva Perón. De producirse disponibilidades en el Fondo Compensador del Transporte deberá proceder a la realización de la obra.

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Concesión de la explotación de la línea K de Trolebuses, el concesionario debe tomar a su cargo el tramo de red por calle Mendoza entre Sanchez de Loria y Bv. Wilde; quedando a cargo del Departamento Ejecutivo el tramo por Bv. Wilde desde Mendoza hasta Avda. Eva Perón.

<u>Artículo 20°.-</u> Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 29 de noviembre de 2001.-